

PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE GOBERNACION

EXTRACTO de la solicitud de registro constitutivo presentada por Centro Cristiano El Shadai de Cuautitlán México, como Asociación Religiosa.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Gobernación.

EXTRACTO DE LA SOLICITUD DE REGISTRO CONSTITUTIVO COMO ASOCIACION RELIGIOSA QUE PRESENTO EL SEÑOR JOSUE YAÑEZ ANDARZA DE LA AGRUPACION DENOMINADA CENTRO CRISTIANO EL SHADAI DE CUAUTITLAN MEXICO.

En cumplimiento a lo dispuesto por el último párrafo del artículo 7o. de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público y 10 de su Reglamento, se publica el correspondiente extracto de la solicitud de registro de la agrupación denominada CENTRO CRISTIANO EL SHADAI DE CUAUTITLAN MEXICO, para constituirse en asociación religiosa; solicitud presentada en la Dirección General de Asociaciones Religiosas, para su trámite respectivo; cuyos datos principales son los que a continuación se señalan:

I.- Domicilio legal: Juan Pablo II lote 1, fraccionamiento Rancho Santa Elena, Cuautitlán, Estado de México, código postal 54850.

II.- Relación de bienes inmuebles: señaló un inmueble susceptible de aportarse al patrimonio de la asociación religiosa para cumplir con su objeto, ubicado en: Juan Pablo II lote 1, fraccionamiento Rancho Santa Elena, Cuautitlán, Estado de México, código postal 54850.

III.- Estatutos: presentó estatutos, los que contienen las bases fundamentales de su doctrina, la determinación de los asociados, ministros de culto y representantes, mismos que señalan como objeto, el siguiente:

"Glorificar a Dios predicando, enseñando y propagando su Evangelio dentro y fuera de la Iglesia, utilizando todos los medios, métodos e ideas contenidos en el Nuevo Testamento".

IV.- Se exhiben las pruebas suficientes que acreditan que la agrupación religiosa cuenta con notorio arraigo entre la población.

V.- Relación de representantes: Josué Yáñez Andarza, Adriana García García, Joel Arturo Yáñez Andarza y Federico Yáñez Pérez.

VI.- Relación de asociados: Josué Yáñez Andarza, Adriana García García, Joel Arturo Yáñez Andarza y Federico Yáñez Pérez.

VII.- Exhiben el convenio propuesto a la Secretaría de Relaciones Exteriores, para dar cumplimiento a lo dispuesto en la fracción I del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

VIII.- Ministro de culto: Josué Yáñez Andarza.

En cumplimiento a lo dispuesto por el primer párrafo del artículo 11 del Reglamento de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público, se notifica lo anterior, a efecto de que las personas físicas, asociaciones religiosas, agrupaciones religiosas o iglesias que pudieran considerarse afectadas en su esfera jurídica, comparezcan dentro del término de veinte días hábiles, contados a partir del día siguiente de esta publicación, a presentar su oposición ante esta Dirección General. Asimismo, se comunica que el expediente de la solicitud de referencia, estará a la vista de los interesados para su consulta, solamente durante el término señalado.

Atentamente

México, D.F., a 31 de agosto de 2005.- El Director General de Asociaciones Religiosas, **Alvaro Castro Estrada**.- Rúbrica.

EXTRACTO de la solicitud de registro constitutivo presentada por Centro Cristiano Vid Abundante en Querétaro, como Asociación Religiosa.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Gobernación.

EXTRACTO DE LA SOLICITUD DE REGISTRO CONSTITUTIVO COMO ASOCIACION RELIGIOSA QUE PRESENTO EL SEÑOR CIRIACO ZUÑIGA GUERRERO DE LA AGRUPACION DENOMINADA "CENTRO CRISTIANO VID ABUNDANTE EN QUERETARO".

En cumplimiento a lo dispuesto por el último párrafo del artículo 7o. de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público y 10 de su Reglamento, se publica el correspondiente extracto de la solicitud de registro de la agrupación denominada "CENTRO CRISTIANO VID ABUNDANTE EN QUERETARO", para constituirse en asociación religiosa; solicitud presentada en la Dirección General de Asociaciones Religiosas, para su trámite respectivo; cuyos datos principales son los que a continuación se señalan:

I.- Domicilio legal: domicilio conocido, camino antiguo a San Antonio sin número, carretera libre a Celaya km 12, Ejido los Angeles, Villa Corregidora, Querétaro, código postal 76905.

II.- Relación de bienes inmuebles: señaló un inmueble en comodato para cumplir con su objeto, ubicado en: domicilio conocido, camino antiguo a San Antonio sin número, carretera libre a Celaya km 12, Ejido los Angeles, Villa Corregidora, Querétaro, código postal 76905.

III.- Estatutos: presentó estatutos, los que contienen las bases fundamentales de su doctrina, la determinación de los asociados, ministros de culto y representantes, mismos que señalan como objeto, el siguiente:

"Promover la más amplia difusión del Evangelio de Jesucristo y el conocimiento de la verdad a través de la enseñanza de las sagradas escrituras, que es el único medio dado por Dios para lograr un cambio de vida, renaciendo espiritualmente, es la responsabilidad que Dios dejó a su Iglesia, la cual es el cuerpo de Cristo".

IV.- Se exhiben las pruebas suficientes que acreditan que la agrupación religiosa cuenta con notorio arraigo entre la población.

V.- Relación de representantes: Ciriaco Zúñiga Zúñiga y Domingo Alvarez Ramírez.

VI.- Relación de asociados: Ramón Alvarez Ramírez, María Patricia Alvarez Ramírez, Ricardo Alvarez Segundo, Juan Guzmán Alvarez, María Laura Guzmán Alvarez, Salvador Ramírez Gámez, Damián Rodríguez Vega, Elvira Ruiz Velázquez, José Socorro Segundo Núñez, Argelia Jaqueline Zúñiga González, Gabriel Ciriaco Zúñiga González, Alfredo Zúñiga Zúñiga, Carolina Zúñiga Zúñiga, María Remedios Zúñiga Zúñiga, Ciriaco Zúñiga Zúñiga, Israel Zúñiga González, Ramiro Guzmán Alvarez, Domingo Alvarez Ramírez, David Alvarez Ramírez, Ramiro Guzmán Alvarez y Santiago Alvarez Ramírez.

VII.- Exhiben el convenio propuesto a la Secretaría de Relaciones Exteriores, para dar cumplimiento a lo dispuesto en la fracción I del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

VIII.- Apoderado: Ma. del Rocío Domínguez Illescas.

IX.- Relación de ministros de culto: Ramiro Guzmán Alvarez, Domingo Alvarez Ramírez, David Alvarez Ramírez y Santiago Alvarez Ramírez.

En cumplimiento a lo dispuesto por el primer párrafo del artículo 11 del Reglamento de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público, se notifica lo anterior, a efecto de que las personas físicas, asociaciones religiosas, agrupaciones religiosas o iglesias que pudieran considerarse afectadas en su esfera jurídica, comparezcan dentro del término de veinte días hábiles, contados a partir del día siguiente de esta publicación, a presentar su oposición ante esta Dirección General. Asimismo, se comunica que el expediente de la solicitud de referencia, estará a la vista de los interesados para su consulta, solamente durante el término señalado.

Atentamente

México, D.F., a 31 de agosto de 2005.- El Director General de Asociaciones Religiosas, **Alvaro Castro Estrada**.- Rúbrica.

EXTRACTO de la solicitud de registro constitutivo presentada por Concilio Evangélico la Gloria es para Dios, como Asociación Religiosa.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Gobernación.

EXTRACTO DE LA SOLICITUD DE REGISTRO CONSTITUTIVO COMO ASOCIACION RELIGIOSA QUE PRESENTO EL SEÑOR MOISES AYALA HERNANDEZ DE LA AGRUPACION DENOMINADA CONCILIO EVANGELICO LA GLORIA ES PARA DIOS.

En cumplimiento a lo dispuesto por el último párrafo del artículo 7o. de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público y 10 de su Reglamento, se publica el correspondiente extracto de la solicitud de registro de la agrupación denominada CONCILIO EVANGELICO LA GLORIA ES PARA DIOS, para constituirse en asociación religiosa; solicitud presentada en la Dirección General de Asociaciones Religiosas, para su trámite respectivo; cuyos datos principales son los que a continuación se señalan:

I.- Domicilio legal: avenida Sierra de Juárez número 21, colonia Cumbres, Tijuana, Baja California, código postal 22545.

II.- Relación de bienes inmuebles: señaló cuatro inmuebles para cumplir con su objeto, uno propiedad de la Nación ubicado en: domicilio conocido poblado El Aguacate, Municipio de Tlalchapa, Estado de Guerrero; y tres como susceptibles de aportarse al patrimonio de la asociación religiosa, ubicados en: Avenida Sierra de Juárez número 2582, colonia Cumbres, Tijuana, Baja California; domicilio conocido, poblado de San Blas, Cutzamala de Pinzón y domicilio conocido, Segunda Sección Urbana, Municipio de Tlalchapa, ambos en el Estado de Guerrero.

III.- Estatutos: presentó estatutos, los que contienen las bases fundamentales de su doctrina, la determinación de los asociados, ministros de culto y representantes, mismos que señalan como objeto, el siguiente:

"Proclamar y enseñar el Evangelio de nuestro Señor Jesucristo, haciendo discípulos en cumplimiento de las funciones de la Iglesia Cristiana descrita en la palabra de Dios".

IV.- Se exhiben las pruebas suficientes que acreditan que la agrupación religiosa cuenta con notorio arraigo entre la población.

V.- Relación de representantes: Moisés Ayala Hernández, Gersom Moisés Ayala Rosales y Elba Lucinda Rosales Medina.

VI.- Relación de asociados: Moisés Ayala Hernández, Elba Lucinda Rosales Medina, Gersom Moisés Ayala Rosales, Pedro Robles Campos, Antonia Carachure Hernández, Orfilda García Navarro, Mauricio Vences Campos, Gonzalo Tapia Rentería, Modesta Alejo Jaimes y Hedilberto González Carlos.

VII.- Exhiben el convenio propuesto a la Secretaría de Relaciones Exteriores, para dar cumplimiento a lo dispuesto en la fracción I del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

VIII.- Relación de ministros de culto: Moisés Ayala Hernández, Elba Lucinda Rosales Medina, Gersom Moisés Ayala Rosales, Pedro Robles Campos, Antonia Carachure Hernández, Orfilda García Navarro, Mauricio Vences Campos, Gonzalo Tapia Rentería, Modesta Alejo Jaimes y Hedilberto González Carlos.

En cumplimiento a lo dispuesto por el primer párrafo del artículo 11 del Reglamento de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público, se notifica lo anterior, a efecto de que las personas físicas, asociaciones religiosas, agrupaciones religiosas o iglesias que pudieran considerarse afectadas en su esfera jurídica, comparezcan dentro del término de veinte días hábiles, contados a partir del día siguiente de esta publicación, a presentar su oposición ante esta Dirección General. Asimismo, se comunica que el expediente de la solicitud de referencia, estará a la vista de los interesados para su consulta, solamente durante el término señalado.

Atentamente

México, D.F., a 31 de agosto de 2005.- El Director General de Asociaciones Religiosas, **Alvaro Castro Estrada**.- Rúbrica.

NOTA aclaratoria al Acuerdo del Comisionado del Instituto Nacional de Migración, que tiene por objeto establecer los criterios conforme a los cuales los extranjeros, de cualquier nacionalidad, que habitan en territorio nacional, podrán promover la obtención de su documentación migratoria, conforme a la normatividad aplicable, en la calidad migratoria de No Inmigrante, en beneficio de su seguridad jurídica y de su integración familiar, así como para evitar que sean objeto de actos de corrupción o de violaciones a sus derechos humanos y a sus garantías individuales, publicado el 31 de agosto de 2005.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Gobernación.- Instituto Nacional de Migración.

NOTA ACLARATORIA AL ACUERDO DEL COMISIONADO DEL INSTITUTO NACIONAL DE MIGRACION, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION EL 31 DE AGOSTO DE 2005, QUE TIENE POR OBJETO ESTABLECER LOS CRITERIOS CONFORME A LOS CUALES LOS EXTRANJEROS, DE CUALQUIER NACIONALIDAD, QUE HABITAN EN TERRITORIO NACIONAL, PODRAN PROMOVER LA OBTENCION DE SU DOCUMENTACION MIGRATORIA, CONFORME A LA NORMATIVIDAD APLICABLE, EN LA CALIDAD MIGRATORIA DE NO INMIGRANTE, EN BENEFICIO DE SU SEGURIDAD JURIDICA Y DE SU INTEGRACION FAMILIAR, ASI COMO PARA EVITAR QUE SEAN OBJETO DE ACTOS DE CORRUPCION O DE VIOLACIONES A SUS DERECHOS HUMANOS Y A SUS GARANTIAS INDIVIDUALES.

En el artículo transitorio Único dice:

UNICO.- El presente Acuerdo iniciará su vigencia el día 1 de septiembre de 2005 y la concluirá el 31 de junio de 2006.

Debe decir:

UNICO.- El presente Acuerdo iniciará su vigencia el día 1 de septiembre de 2005 y la concluirá el 30 de junio de 2006.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, Distrito Federal, a doce de septiembre de dos mil cinco.- El Coordinador Jurídico del Instituto Nacional de Migración, **Gabriel Coanacoac Vázquez Pérez**.- Rúbrica.